

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2007-00073

Teniendo en cuenta lo solicitado por el tercero interesado **CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA** en escrito allegado el 08 de febrero de 2022, que milita en los numerales 09 a 10 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ORDENAR la actualización y trámite de los oficios de levantamiento de las medidas decretadas en la presente ejecución, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2020, previo desarchivo del expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el paquete 389 del archivo central desde el 12 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4fe16e160c6358399e93b5509ee84bcec739495b49124bcde10ae6800ef53**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo 2017-00702

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Liquidador de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA EN LIQUIDACIÓN.**, en escrito allegado el 07 de febrero de 2022, que obran a numerales 01 a 05 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la cancelación o suspensión de las medidas cautelares que en su oportunidad fueron decretadas contra la sociedad ejecutada, toda vez que la presente ejecución fue remitida por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio desde el 09 de agosto de 2017. En consecuencia, es la citada autoridad administrativa quien debe decidir sobre las cautelas allí decretadas y, no está Judicatura, como lo pretende de manera errónea el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c43e4816f930c954917079f95642376401e3cb8ba0cd1e25e7b7e0a26ac888**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No 2017-01357

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 3 de junio de 2022 que obra a folio 10 - 12 del encuadernado principal, por quien dice agenciar los derechos del demandado José Reinaldo Cuca Gutiérrez, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VERJAN INMOBILIARIA SAS** contra **JOSÉ REINALDO CUCA GUTIÉRREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Por secretaría, procédase a la entrega de dineros a la parte actora, hasta la suma de \$31'590.805, correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, más la suma de \$50.000,00 de un recibo que no se había incluido en la liquidación de costas. El saldo restante devuélvase a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483203da3b870ff3dc9aa8c20b77aa100c8768734be81208d7d1231cbdb1538**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecución No. 2019-00497

En relación con la solicitud que antecede (No. 18), el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (No. 16), mediante el cual se resolvió lo concerniente al trámite de notificación de la pasiva y se indicaron los errores cometidos en las comunicaciones enviadas. Téngase en cuenta que la notificación a la que hace referencia en su escrito (N°. 18), ya fue objeto de pronunciamiento del despacho, quien indicó que debía proceder a repetir las por las razones expuestas en la misma providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

OECD

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2505597f1ee63634464a055e4a28d8ea9955c926844122ecbedf98684b408686**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Entrega de Inmueble No. 2019-00855

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 24 de junio de 2021, que obra a numerales 02 a 03 del presente paginario cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 078, el cual fue devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e379705669d279cef7e052a37dad340f33277606a5d1598b052085a1ccb1c4**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01096

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 18 de febrero de 2022 visible en el numeral 50, pues, no adelantó las diligencias de notificación de la demandada **RAQUEL MORA**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADA la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f6b4be46269fc925b70c5d73458e00ea171a294da5ac318abe325023cebba4**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01147

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 09 de mayo de 2022, que obran a numerales 11 a 12 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1- TENER EN CUENTA el aviso de notificación remitido al demandado Fabián Jahir Pena Díaz el 06 de abril de 2022, con resultado negativo, tal como consta a numeral 12 de este paginário.

2- TENER EN CUENTA la dirección **CALLE 5B No. 6B – 31** de Bogotá D.C., aportada por la actora para intentar la notificación del ejecutado **FABIAN JAHIR PENA DIAZ**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa5142c38e2ed35b3524c818e9028167c8e1835c2b4d0adf1a5dbbaa74ac5b**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Prendario 2019-01150

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada en escrito allegado el 28 de enero de 2022, vista a numerales 22 a 23 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la solicitud conjunta de las partes, el Juzgado procede a ordenar el levantamiento de la inmovilización decretada sobre el automotor de placas **EJR737**, sin condena en costas, por así solicitarse.

Por secretaría ofíciase a quien corresponda, comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
H.G.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332911b157cce9aba5c54a5c4268116857920f46e2ea5a400b196625ab8368c**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01412

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 25 de marzo de 2022 visible en el numeral 09, pues, no adelantó las diligencias de notificación de la demandada **AURA ROSA CHACON OSORIO**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADA la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. Num. 8 del Art. 365 del C.G.P.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402ece9f83479364dbebb6ce1cd67bd09564b55ac71191f6f4f330c7ba1c2c27**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01578

En atención al embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., transformado transitoriamente JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, que nos fuera comunicado el pasado 20 de mayo de 2022, mediante Oficio No. ° 01301– 22 del 19 de mayo de la misma anualidad, que obra a numerales 13 a 14 del expediente digital, **este no será tenido en cuenta**, por cuanto el presente asunto se dio por terminado en proveído de 18 de febrero de 2022, por pago total de la obligación.

Por lo anterior, la Secretaría proceda a oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente Juzgado 56 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad, comunicándole que no se tomó nota de los remanentes solicitados por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddf270005af53cb78b5ed05ecc302d4c03440101f14dd7974c9e233aa417ed5**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01832

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 11 de marzo de 2022 visible en el numeral 08, pues, no adelantó las diligencias de notificación del demandado **VICTOR HUGO LOPEZ ORTEGA**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADA la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas (Num. 8 del Art. 365 del C.G.P.).

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb823f4789259b304cc9df839b8a84d440870e99b8462b360c9bef05656de1c**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2019-02247

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 05 - 06), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HERRERA**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0767e1c0cb7a447025256ff3d8831d7b25deeb7e976cdf8f46af81ea49a793e5**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00032**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto de fecha 06 de febrero de 2020 (F. 30), en el sentido de indicar que se libra mandamiento:

1. Por la suma de **\$11.067.139,00** M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el documento base de la acción

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80066ec1df37cf614cfd601975a5eb0ba7a072c69f6d5cd18e449dc446677e93**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00032

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el escrito obrante en los numerales 12 a 17, no corresponde al proceso de la referencia si no al proceso del No. **2020-00321**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., se ordena que por secretaria sea desglosado el escrito referido e incorporado a proceso correcto.

CÚMPLASE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eeab9dee08df385df17ca26f3f9951050f90c5158d4a006585a4035e89fc7e**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00239

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad del proceso desde el despacho comisorio elaborado el 21 de septiembre de 2020, por tanto, en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Conforme a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminada el proceso ejecutivo de EDWIN HONORIO PINZÓN LEÓN contra COOPERTAIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA COOTRABAVARIA LTDA., por los motivos anteriormente expuestos.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, por no aparecer causados.
3. Con fundamento en el art. 116 del C.G.P. desglósesse los documentos base de la acción a favor del extremo ejecutante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. En firme éste auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d36616740262cc3c99b640db308f02543df0708899df847346a78bc040df7c**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00472

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820200047200** promovido por **BBVA COLOMBIA** contra **WILSON MONTEALEGRE PULIDO**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 15GuiaNotificacion	\$ 7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 19AutoOrdenaSeguirAdelanteE jecucion	\$ 580.000,00
TOTAL		\$ 587.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 22), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$17.874.834,59 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082a52235353b67d300a5736b61ebec8d3a29c17db7723135a7ac0a1ee3982f9**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00683

Vista la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820200068300 promovido por BENAVIDES MELO S.A. BEMEL S.A. CONTRA LAURA SOFÍA DÍAZ VÁSQUEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,13AutoSeguirAdelante	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE.

2-. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en comunión con la providencia que ordenó continuar con la presente ejecución, que obra a numerales 03 y 13 del presente paginário virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643b32e68e94a3a18fdce56d84ce0d9e6c5580f846feeedacfa16dd0bf3d1cf**
Documento generado en 17/06/2022 11:45:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00683

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 09 de mayo de 2022, que obra a numerales 27 a 28 del cuaderno cautelar y, vista la respuesta negativa dada por FAMISANAR E.P.S. LTDA – CAFAM – COLSUBSIDIO., a la petición que le fuera elevada para obtener información del empleador de la ejecutada, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

ÚNICO- OFICIAR a **FAMISANAR E.P.S. LTDA – CAFAM – COLSUBSIDIO**, para que informe a este Estrado Judicial, **ÚNICAMENTE** la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador de la demandada **LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ**. Oficiése indicando el número de identificación de la ejecutada y, anexando las documentales que militan a numerales 27 a 28 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbafbedf6f3f604de8ef7607a8ceb0bfafecf23c02c61d2743b5d5205ede718**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo 2020-1029

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la sociedad **S2R INGENIEROS S.A.S.**, en escritos allegados el 02 de febrero, 07 y 23 de marzo y 03 de mayo de 2022, que obran a numerales 01 a 08 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, líbrese oficio circular a las entidades bancarias de la ciudad, indicando que la presente ejecución fue remitida por competencia a la Superintendencia de Sociedades desde el 10 de mayo de 2021 y en consecuencia, las medidas cautelares decretadas quedan a disposición de la citada autoridad administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373dd62b2b79a3bd267fa19dbd27a85171b2f6ff64f24f3a0a5e715afa85e85**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01108

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 25 de marzo de 2022 visible en el numeral 13, pues, no adelantó las diligencias de notificación de los demandados **EDGAR FERNANDO SIERRA DÍAZ y LAURA PATRICIA VASQUEZ ROJAS**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADA la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b9020dec4c93d589e483dbb0594b7ff30c4322f1db0c05e1748beb39f137a4**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00101

En atención al escrito allegado por la parte demandante el 04 de mayo de 2022, que obran a numerales 46 a 47 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- NO ACCEDER al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 05 de marzo de 2021, visto a numeral 02 del cuaderno cautelar, pues, tal como se había indicado en proveído del 30 de marzo de los corrientes, en el numeral 4° del mencionado proveído se limitaron a las que allí fueron autorizadas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **63a031feb34f911e2a7ead5a6973b8c1ccf02e0cd54e2294733211e4d4403dd0**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00443

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 23).

Ahora bien, Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210044300** promovido por **FINANCIERA PREGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **MARTA PATRICIA SORIANO GOMEZ**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 12NotificacionPorAviso (Pag 2); pdf 19Notificacion291Positiva (Pag 2)	\$ 23.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 20AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 223.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 24), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$4.993.184,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be5ee0d5b183f3c4aaafc59fb7646f862c302dbf64a8e7539725cafbc53f2d**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00515

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210051500** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ CONTRA CESAR AUGUSTO PRADA ORTIZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09Notificacion806	\$ 5.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirAde lante	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.205.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 15 - 16).

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 26, hoy 15 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e095cfdedd3896ac23a5986c5c3b15a2818c8200de9cd356abd85c6246d915ba**
Documento generado en 17/06/2022 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00515**

Por secretaría, ofíciase al Ministerio de Salud y Protección Social, para que informe la razón social del lugar de trabajo del señor César Augusto Prada Ortiz. Lo anterior, con la finalidad de efectivizar medidas cautelares en su contra. (Num. 4, Art. 43 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad1d65f800d978a360bab80cb909a6db5cefd03b0905bf097f346355fe78004**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2021-00544

En atención a la solicitud presentada por el demandado CARLOS ANDRÉS AGUDELO LOZANO en escrito allegado el 23 de mayo de 2022 que obra en los numerales 09 a 12 del encuadernado principal y, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escrito visible en los numerales 09 a 12 del cuaderno principal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen la solicitud de terminación coadyuvada con la parte actora o en su defecto, aporten la liquidación de crédito de que trata el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., guarismo que deberá ser elaborado conforme a la orden de pago proferida en su contra el 04 de junio de 2021 (No. 03).

En caso de cumplirse los anteriores requisitos, la secretaria ingrese el proceso nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente, de lo contrario, el proceso deberá permanecer en la secretaría por el termino de suspensión dispuesto en auto del 11 de marzo de 2022 (No. 08).

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857eb53cf4e1140ebc5ec958e96e8590d1436152afecc5864c4f464ea7a4f46**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo 2021-00735

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en escritos allegados el 15 y 24 de marzo de 2022, que obran a numerales 07 a 08 y 09 a 10 del cuaderno cautelar, el Juzgado **NO ACCEDE** a levantar las cautelas decretadas en trámite de la presente ejecución, por no ajustarse a lo previsto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se pone de presente del memorialista lo resuelto en proveído de 18 de febrero de 2022, que obra a numeral 16 del paginário principal, en el cual se solicitó a la apoderada de la parte demandante, que acreditara la facultad expresa de recibir, para proceder con la terminación del proceso, tal como se solicita.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411972f81517f54f7b109c6223b5ed0f4745edf8ab8dbdac0fd35cb319445f3**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00771

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210077100** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **JULIETH LORENA RAMIREZ FLOREZ**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 15CertificacionNotificacion	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 19AutoOrdenaSeguirAdelanteEj ecucion	\$ 593.000,00
TOTAL		\$ 601.000,00

SON: SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$14.678.257,99 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c7ca242fbefe8bae5a7a6ccee60b357d988ba9c4399171953294ab88a636f7**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01050

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210105000** promovido por **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS** hoy **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** contra **OSMAN DIDIER EVIEDO PEREZ.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 08Notificacion806 (Pag 2)	\$ 8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.650.000,00
TOTAL		\$ 1.658.700,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 23), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$37.863.197,65 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c2bf2ed1f4ead97c90b9dd92f6cdc50d8e01b0706bd78f127570c98a69b578**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01237

Revisado el escrito que antecede (No. 12 - 14), observa el despacho que el mismo no corresponde al proceso de la referencia si no al proceso de No. **2021-01237** que cursa en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (86 Civil Municipal de Bogotá).

Lo previo teniendo en cuenta que a dicho estrado judicial se encuentra dirigido y las partes no concuerdan con las del asunto que conoce este juzgado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., se ordena que por secretaria remitirlo al estrado judicial enunciado por ser de su competencia.

CÚMPLASE,

Lblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34681952ab4478ed1812b74a54c60b747a30d89937ca396d091bb4ccdc528f**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01354
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO VALERO SANCHEZ

Teniendo en cuenta que **JHON JAIRO VALERO SANCHEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020² y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON JAIRO VALERO SANCHEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré No. 4665899 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

¹ Folio 08

² Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899. En todo caso, Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$113.500,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62467174c17761d87c162bc432652e6e61613b532bb35f79fee50d8e0536d56c**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1367

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 03 de mayo de 2022, que obran a numerales 06 a 08 del cuaderno principal virtual, se advierte a la memorialista que previo a oficiar a la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, deberá adelantar las gestiones de notificación a la demandada en la dirección física del empleador Expreso Bolivariano, ubicado en la **AVENIDA BOYACA No 15 – 65 de Bogotá**, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con base en la información contenida en la solicitud de crédito que milita en la página 09 del numeral 02 del presente cuaderno principal virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas al demandado el 25 de marzo de 2022, que obran a numeral 08 de este paginário, con resultado negativo.

2-. NO OFICIAR a **EPS SALUD TOTAL S.A.**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, por las consideraciones aquí expuestas.

3-. REQUERIR tanto a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que proceda a adelantar las diligencias de notificación del demandado **ALVARO CHIRIVI RODRIGUEZ**, a la dirección **AVENIDA BOYACA No 15 – 65 de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96dda580551428061c4b46d36a2949d12fad63b5aae7f970d572a97f698d0cc**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00204

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto mediante escrito allegado en misiva electrónica del 18 de abril de 2022, que milita a numerales 08 a 09 del presente paginário, contra la providencia del 04 del mismo mes y año, vista a numeral 06 de este encuadernado, **POR EXTEMPORÁNEO**.

Para todos los efectos legales, debe tenerse en cuenta que la providencia fustigada fue notificada en el estado 13, del 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff04513e2e878d558df4d3d197dfb8da641fe2d76c1b33c67f44f7b515162d8f**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00422

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 02 de mayo de 2022, que obra a numeral 03 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- NO ACCEDER al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 26 de abril de 2022, visto a numeral 02 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el inciso 3° del citado auto, se limitaron a las que allí fueron autorizadas.

La secretaría proceda a elabora y tramitar el respectivo oficio de embargo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285034d09beddac56023336792173a715e0799d74abc44c3fb3e76308cda4a77**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución de Tenencia No. 2022-0537

Revisando la factura del Impuesto Predial aportada con la subsanación a la presente demanda de restitución de tenencia, se observa que a la fecha de presentación de la demanda y conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía corresponde a una suma superior a la mínima cuantía, ello teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto del asunto asciende a la suma de \$367.380.000,00; por ende, se concluye, que el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Ello en consideración a que en los procesos de tenencia, a título diferente al arrendamiento, se debe tener en cuenta para establecer la cuantía el avalúo catastral del inmueble, tal como lo señala Hernán Fabio López Blanco en su libro intitulado *Código General del Proceso, Parte Especial*, conforme al siguiente tenor literal: “... se aplica la parte final del art. 26, num. 6, es decir, que la competencia por razón de la cuantía se establece con base en lo que valen comercialmente los bienes que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.
2. ORDENAR el envío de la misma a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

iblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aed460d34919a75b22dd16d4899c1582e49e577447830d19c95126928468c8**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-0577

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7f68ecc1b78630176b8b6d80cd48d343ca003dc979b6de595c7a8b7ec75fbd**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0588**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **EDILSON ALBERTO ARIAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO NEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3.600.393,00** M/Cte., por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el día 15 de febrero de 2020 al 05 de agosto de 2020 conforme fue discriminado en el escrito de demanda.
2. Por lo intereses moratorios sobre cada uno de los cánones adeudados, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que cada uno se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113479bdeea35f71ccc5451391a461dfd324968bd66f43f8b80c2b2cd0b2d7b4**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00592

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf685cfde343e16d7f661c54d6d9cfbc7a34a903ddc4cce4133903f9068ab12e**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0602

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO RIAÑO SUAREZ, JOSÉ RUBIEL TORRES GARCÍA, JOSÉ MISAEL SÁENZ GAMBOA y DIÓGENES ANTONIO FORERO RIVERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8.640.585,00** M/Cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados y no pagados conforme fue discriminado en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MAKRO INMOBILIARIA LIMITADA** contra **CESAR AUGUSTO RIAÑO SUAREZ, JOSÉ RUBIEL TORRES GARCÍA, JOSÉ MISAEL SÁENZ GAMBOA y DIÓGENES ANTONIO FORERO RIVERA**, por las siguientes cantidades:

4. Por la suma de **\$8.030.811,00** M/Cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados y no pagados conforme fue discriminado en el escrito de demanda.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **29**, hoy **21 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dafc89cf93b4593751d4232dbf417592ad0c31c00a06cd375596dc6fdaa798c**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00602

En atención al escrito visible en el numeral 9, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido en el asunto de la referencia por la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A., a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia, el apoderado enteró a su poderdante conforme se observa en el numeral 6 de este cuaderno.

SEGUNDO:, De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO como apoderada judicial del extremo demandante FIANZAS DE COLOMBIA S.A., en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b69123a671712f3684593cf3738e9c696097b2170935f0aee36b741d47cd36**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0604

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a332a05861f7fbc8b82e8c24ab1c9a919b0e985780080d5ea9014b7c2c44ef2**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00609

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e990450e3912454b369c8b8107788f5a5abd7f8fe110aae22c138835d156256**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0617

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3c7374389b40d36ea438a62ba279a7a96824b8536e330a8191ce2a8e79724**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0626

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49e86070978968d104b18ddb61be898c318c6e72602b0db0efd117f3c1b69aa**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00629

Vista la demanda, el Despacho advierte que las facturas electrónicas no cuentan con la constancia de haber sido recibidas, puesto que no se prueba el trámite correspondiente en el Radian.

En consecuencia, no podían hacerse valer como facturas, al omitir uno de los requisitos indispensables para que este tipo de títulos valores sea exigible por vía de la acción cambiaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago en el presente asunto, por lo expuesto precedentemente.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d6deb260055862ab7f212832a3254dff4dfd4dfc7c728f94532d094051fd22**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00634

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 29, hoy 21 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee9d081d370280a5c6264ce9a035e868b3e671d94506220b75cbb87e8d13f52**

Documento generado en 17/06/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>